



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 12 OCT 1994

VISTO el Expediente N^o 187-061201-94-2 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente , la firma EDUARDO MIGUEL FALLITTO, bodegas N^o H-70970 y fábrica de mosto Nros. J-81536 , con domicilio en calle Agustina Gil de Moya s/n^o , Departamento Pocito, Provincia de San Juan, ha elaborado vinos regionales.

Que la Resolución N^o C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que los originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución N^o C-118/93, establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de estos tipos de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración de acuerdo a lo establecido en los puntos 3^o al 8^o de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional y del mosto, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

las citadas Resoluciones.

Que la primera de ellas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales, para su liberación al consumo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley No 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijase en ONCE (11,00º) grados y en ONCE CON CINCUENTA (11,50º) grado el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y vino regional color, respectivamente, vendimia 1994 que se liberen al consumo, elaborado en la bodega Nro. H-70970, propiedad de la firma EDUARDO MIGUEL FALLITTO, ubicada en Calle Agustina Gil de Moya S/No, - Departamento Pocito - Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis INV-SJ 313980 para vino regional blanco e INV-SJ 313979 para vino regional color, practicados a las muestras de los productos en cuestión por CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA (435.930) litros para vino regional blanco y NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (96.300) litros para vino regional color.

2º.- Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad del vino regional 1994 a cuyo volumen se hace



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

referencia en el punto precedente.

3o.- El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

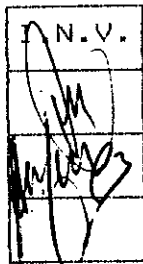
4o.- El volumen del referido producto que se comercialice como vino regional deberá fraccionarse en la misma zona de producción.

5o.- Sobre la base del análisis INV-SJ 313981 practicado a la muestra de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) litros de mosto sulfitado regional blanco, autorizase su uso en la edulcoración de los vinos regionales por él elaborados.

6o.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION No

c. **175**



DR. EDUARDO A. BARRIOS
PRESIDENTE